



Oficio No.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO

> DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS, Presidente de la Mesa Directiva, Honorable Congreso del Estado, Presente.

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y el de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

Cranjedo la la

C.c.p.- Lic. Matias Ramón Ochoa Delgado, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.

C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.

C.c.p.- Archivo.

MROD/rzr





## H. CONGRESO DEL ESTADO.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones V y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y el de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO:** Que el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se expidió mediante Decreto 410 de la LIII Legislatura del Estado, del 24 de octubre de 1986, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 102 del 20 de diciembre de 1986.

**SEGUNDO:** Que el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, se expidió mediante Decreto 463 de la LIII Legislatura del Estado, del 26 de diciembre de 1986, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5, del 17 enero de 1987.

**TERCERO:** Que el jueves 20 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código de Procedimientos Penales, con el propósito de establecer la competencia, tanto de la



federación, como de las entidades federativas, en las tareas de combate del narcomenudeo, así como en la prevención y rehabilitación de los farmacodependientes, entre otras previsiones.

**CUARTO:** Que durante la última década nuestro país dejó de ser un territorio por el cual trasladaban drogas con destino a los Estados Unidos, para convertirse en consumidor, a tal grado que en la actualidad se han incrementado notoriamente la venta al menudeo y el consumo de drogas prohibidas.

**QUINTO:** Que en algunos casos el ámbito de competencia entre la Federación y los Estados, ha sido obstáculo para la investigación y persecución del combate al tráfico de drogas, desde pequeñas cantidades hasta de gran volumen, las que llegan a los jóvenes a muy temprana edad. En ese sentido, es necesario que las autoridades de los órdenes federal, estatal y municipal, compartan competencia para el conocimiento de ese fenómeno delincuencial que trae aparejados serios problemas sociales, y combatirle con mayor eficacia, a efecto de frenar el tráfico, consumo y suministro de drogas en el país y, con especial énfasis, en nuestra entidad.

**SEXTO:** Que en la actualidad la política de combate al narcotráfico y la prevención del delito de narcomenudeo deben ser reencauzadas para lograr el orden social de nuestro país. En ese sentido, la Federación y los Estados deben asumir funciones de colaboración y compartir competencias para la investigación y prevención del referido delito.

**SÉPTIMO:** Que en la presente iniciativa se proponen adiciones al Código Penal de la entidad a fin de establecer el tipo penal y las sanciones para el delito de narcomenudeo, con relación a lo que previene la Ley General de Salud, en cuya



materia se establece que esos ilícitos serán competencia de la autoridad del fuero común en los casos y consideraciones expresamente detalladas.

**OCTAVO:** Que también es necesario adecuar la ley adjetiva de la entidad, para establecer el marco legal de actuación que tendrá el Ministerio Pública y el juez de la causa, en los procedimientos que se instauren con motivo de la comisión de un delito de narcomenudeo.

**NOVENO**: Asimismo, se hace necesario adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para establecer la competencia para conocer del delito de narcomenudeo, en los términos previstos en la Ley General de Salud, Código Penal del Estado y Código de Procedimientos Penales de la entidad.

**DÉCIMO:** Que los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, tienen la obligación de establecer los procedimientos legales e institucionales para contar con competencia en cuanto al delito de narcomenudeo, en ese sentido, es necesario empezar por la adecuación de los normas jurídicas que establezcan las bases sobre las cuales se conocerá, perseguirá e investigará el referido delito.

Estimando justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y EL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan al Libro Segundo, Título Sexto, los artículos 204 Bis; 204 Ter; 204 Quater; 204 Quintus y 204 Sextus y el Capítulo Tercero del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

# CAPITULO III DEL NARCOMENUDEO

ARTÍCULO 204 Bis. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. Comercio: La venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;
- II. Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de la Ley General de Salud;
- III. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;
- V. Narcóticos: Los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Posesión: La tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;
- VII. Suministro: La transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

VIII. Tabla: La relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 204 Ter. Comete el delito de narcomenudeo, quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Por la comisión de este delito se impondrá prisión de cuatro a ocho años y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días multa.

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o cuando no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:

I. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;



- II. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o
- III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 204 Quater.- Comete el delito de narcomenudeo en su modalidad de posesión con fines de comercio o suministro, quien sin la autorización correspondiente, posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

Por la comisión de este delito se impondrá prisión de tres a seis años y sanción pecuniaria de ochenta a trescientos días de salaría mínimo.

ARTÍCULO 204 Quintus.- Comete el delito de narcomenudeo en su modalidad de posesión, quien sin la autorización correspondiente, posea alguno de los narcóticos



señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, cuando por las circunstancias del hecho, tal posesión no pueda considerarse destinada a comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

Por la comisión de este delito se impondrá pena de diez meses a tres años de prisión y sanción pecuniaria de hasta ochenta días de salario mínimo.

No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

ARTÍCULO 204 Sextus.- El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 203 Ter de éste Código.

La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.



El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria del lugar donde se adopte la resolución o la más cercana, con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3, fracción X; 4, fracciones II y III; 6, fracciones II, incisos a y b, V y VI; 133 Ter, fracciones I y II; 472; 515; y se adicionan los artículos 3, fracciones XI, XII, XIII y XIV, reconociéndose la actual XI para ser XV; 4, fracción IV; 6 fracciones II, inciso c) y VII; 15, párrafo segundo; 17 Bis; 106 Bis; 133, segundo, tercero y cuarto párrafos; 155 Bis; 155 Ter; 169 Bis, fracción III, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser tercero; 476, párrafo segundo; todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3.-** El Ministerio Público, en el ejercicio de su acción persecutora y en la etapa de averiguación previa, deberá:

I a IX;

- X.- Procurar la conciliación entre el ofendido o la víctima y el inculpado, en los delitos que se persiguen por querella necesaria, y en los perseguibles de oficio cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción de la acción penal;
- XI.- Iniciar la averiguación previa de los hechos que tenga conocimiento, por los delitos contra la salud en los supuestos previstos en los artículos 204 Ter a 204 Quintus del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;



XII.- Ordenar el aseguramiento y decomiso de bienes provenientes del narcotráfico.

Los narcóticos los pondrá a disposición de la autoridad sanitaria federal para su destrucción, utilización en la docencia o investigación, y los instrumentos del delito o cosas que sean objeto o producto de él, se pondrán a disposición del Juzgado que le corresponda conocer del proceso, quién determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia o su inutilización si fuere el caso;

XIII.- Informar a la autoridad administrativa competente para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura de algún establecimiento cuando el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario lo empleare para realizar cualquiera de las conductas sancionadas en delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, previsto en la Ley General de Salud o en el Código Penal Federal, y

XIV.- Rendir los informes que en delitos contra la salud en materia de narcomenudeo le solicite el Ministerio Público de la Federación; y

XV.- Las demás que señalen las leyes.

## ARTICULO 4.- El...

I...

II.- Cuando agotada la averiguación no aparezca acreditada la probable responsabilidad del indiciado;



PODER EJECUTIVO

III.- Cuando hubiere alguna causa de extinción de la acción penal a que se refiere el

Título Octavo, Libro Primero del Código Penal; y

IV.- En los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, cuando el

inculpado sea farmacodependiente o consumidor y tenga en posesión uno de los

narcóticos previstos en la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud, en

cantidad igual o inferior a los previstos en ella, fuera de los lugares señalados en la

fracción II del artículo 204 Ter del Código Penal de la entidad, y sea para su estricto

consumo personal o posea un medicamento que contenga alguno de los narcóticos

previstos en la tabla y por su naturaleza y cantidad sean los necesarios para el

tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o

asistencia de quien los tiene en su poder.

ARTICULO 6.- En...

I...

II...

a).- Cuando durante el procedimiento aparezca plenamente comprobado en autos

que el inculpado no ha tenido participación en el delito que se persigue;

b).- Cuando por datos posteriores estime que ya no es procedente una orden de

aprehensión no ejecutada aún; solicitará en este caso, se deje sin efecto, lo que se

acordará de plano sin perjuicio de que se continúe la averiguación y de que

posteriormente, vuelva a ejercitarse si procede; o

10



c).- Cuando se demuestre que el inculpado es farmacodependiente o consumidor y la posesión del narcótico sea en cantidad igual o inferior a los previstos en a tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud, estando fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 204 Ter del Código Penal de la entidad, y sea para su estricto consumo personal; o la posesión del medicamento que contenía alguno de los narcóticos previstos en la tabla, por su naturaleza y cantidad eran los necesarios para el tratamiento de la persona que los poseía o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

III a IV...

- V.- La interposición de los recursos que la Ley señala;
- VI.- Lo que corresponda en los incidentes que se tramiten; y
- VII.- En delitos contra la salud en materia de narcomenudeo:
- a).- El aseguramiento y decomiso de los instrumentos del delito o cosas que sean objeto o producto del narcomenudeo, en lo cual el Juez determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia o su inutilización si fuere el caso;
- b).- La clausura de algún establecimiento cuando el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario lo empleare para realizar cualquiera de las conductas sancionadas en la Ley General de Salud o en el Código Penal Federal, y



c).- Se informe a la autoridad sanitaria cuando una persona relacionada con un procedimiento sea fármaco-dependiente, para los efectos del tratamiento que corresponda, así como la notificación al inculpado de la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.

## **ARTICULO 15.-...**

En el caso de que existiera concurso de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo con otros del orden federal, la competencia le corresponderá a la autoridad federal.

ARTÍCULO 17 Bis.- Trantándose del delito de narcomenudeo, si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, se remitirá el expediente al Ministerio Público de la Federación o al juez federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.

ARTÍCULO 106 Bis.- El Misterio Público al iniciar una averiguación previa por el delito de narcomenudeo, lo hará del conocimiento del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que éste cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, solicite la remisión de la investigación.

En los casos que el conocimiento de la averiguación sea competencia del Ministerio Público de la Federación, el Ministerio Público del fuero común podrá practicar las



diligencias de averiguación previa que correspondan y remitirá al de la Federación, a más tardar dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione.

Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora y se observarán las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia.

El Ministerio Público del fuero común recibirá las constancias que le remita el Ministerio Público de la Federación y continuará con la investigación, siempre y cuando sea de su competencia en los términos señalados en este Código y en la Ley General de Salud, en lo que corresponda.

El Ministerio Público al iniciar una averiguación previa o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento penal es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes para su tratamiento o programa de prevención.

#### ARTICULO 133.- En los casos...

En delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, además de lo dispuesto por el artículo 122 de éste código, el Ministerio Público procederá a hacer lo siguiente:

I.- Ordenar el aseguramiento del narcótico, realizando una inspección de las sustancias en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás



características de éstas, lo que asentará en un acta que incluyendo el inventario con la descripción y el estado en que se encuentre, identificándolo con sellos o marcas adecuadas, dictando las medidas conducentes e inmediatas para evitar que se destruyan, alteren o desaparezcan, y procederá a remitir el narcótico a la autoridad sanitaria correspondiente, conservando una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, según el caso, y

II.- Tratándose de objetos o instrumentos del delito procederá además a notificar el aseguramiento al interesado dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, poniendo a su disposición una copia certificada del acta.

Las notificaciones se harán en los términos que dispone el presente código, y, en caso de desconocerse la identidad o domicilio de la persona se procederá a hacer por edicto que se publicará por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación del lugar. En ambos casos se apercibirá que no enajene o grave los bienes asegurados.

De no hacer manifestación alguna de lo que a su derecho convenga en un término no mayor de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno del Estado.

#### 133 Ter.- La ...

I.- En la averiguación previa, cuando el Ministerio Público resuelva el no ejercicio de la acción penal en contra de quien tenga derecho a los bienes, o se levante el aseguramiento de conformidad con la ley; y



II.- Durante el proceso, cuando la autoridad judicial no decrete el decomiso o levante el aseguramiento de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 155 Bis.- En los casos del delito de narcomenudeo, el Ministerio Público o el juez de la causa, solicitarán la elaboración del dictamen pericial correspondiente, sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia considerada como estupefaciente. El dictamen deberá ser rendido antes de las 48 ó 72 horas, respectivamente, cuando hubiere detenido.

**ARTÍCULO 155 Ter.-** En la destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

**ARTICULO 169 Bis.-** El Ministerio Público solamente puede desistirse de la acción penal:

I.- a la II.-...

III.- En los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, cuando se demuestre que el inculpado es farmacodependiente o consumidor y tenga en posesión uno de los narcóticos previstos en la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o inferior a los previstos en ella, fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 204 Ter del Código Penal de la entidad, y sea para su estricto consumo personal o posea un medicamento que contenga alguno de los narcóticos previstos en la tabla y por su naturaleza y cantidad sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.



Las resoluciones...

**ARTICULO 472.-** No procederá la acumulación si se trata de diversos fueros, con excepción en delitos contra la salud en materia de narcomenudeo.

## ARTICULO 476.- Si...

En el caso de que se trate de un delito contra la salud en la modalidad de narcomenudeo y otro delito federal, será competente para conocer el Juez que le corresponda conocer del otro delito federal acumulado.

ARTÍCULO 515.- Cuando los tribunales decreten la pérdida en favor del Estado, de instrumentos y objetos del delito, la confiscación de cosas peligrosas o nocivas o el decomiso de bienes pertenecientes al enriquecimiento ilícito, a que se refieren los Artículos 63, 64 y 65 del Código Penal, o producto del delito contra la salud en materia de narcomenudeo, se pondrán a disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quién determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la impartición de justicia o su inutilización, si fuere el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 9, primer párrafo; 10, primer párrafo; 10 Bis, primer párrafo; y se adicionan los artículos 35, fracción V, recorriéndose en su orden la actual para ser VI; 40 Bis; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

**ARTICULO 9º.-** El Supremo Tribunal de Justicia residirá oficialmente en la capital del Estado. Las Salas Regionales, residirán en Reynosa, Victoria y Altamira. La de Reynosa, ejercerá jurisdicción sobre los siguientes Distritos: Tercero, Cuarto, Quinto,



> Sexto, Décimo Tercero y Décimo Cuarto; la de Victoria en los Distritos Primero, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; y, la de Altamira, en los Distritos Segundo, y Décimo Quinto. Los Juzgados de Primera Instancia se asentarán en las cabeceras de los distritos judiciales, con salvedad de los Especializados en Justicia para Adolescentes y en delitos contra la Salud en la modalidad de Narcomenudeo y Jueces de Ejecución de Sanciones cuya residencia fija la ley. Los Jueces Menores y de Paz residirán en las cabeceras municipales respectivas.

Se...

El...

ARTICULO 10.- El territorio del Estado de Tamaulipas, con excepción de la justicia para adolescentes, la electoral, y la penal en materia de narcomenudeo, se divide en quince Distritos, los cuales son:

Primer a Décimo Quinto...

ARTICULO 10 Bis.- El territorio del Estado de Tamaulipas, en tratándose de Justicia para Adolescentes y en materia penal en delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, se divide en seis Distritos Judiciales, que tendrán su residencia en las siguientes cabeceras municipales:

Primer a Sexto Distrito...



Artículo 35.- Son ...

I a III.- ...

IV.- Los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes y en delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo;

V.- Los Jueces de ejecución de sanciones, y

VI.- Los Jueces Mixtos.

**Artículo 40 Bis.-** Corresponde a los Jueces Especializados en delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo:

- I.- Conocer de los delitos Contra la Salud en la modalidad de narcomenudeo previstos por el artículo 474 de la Ley General de Salud, aplicando en todo lo conducente, las disposiciones del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, y de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales;
- II.- Sustanciar los medios de comunicación procesal que les encomienden los jueces del estado u otros tribunales del país, relacionados con su función;
- III.- Realizar las diligencias que le encomiende el Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- IV.- Visitar mensualmente los establecimientos donde se encuentren recluidos los procesados a su disposición para los efectos del título Sexto de ésta Ley; y



V.- Desempeñar las demás funciones que les encomienden las leyes del estado y las federales.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 21 de agosto de 2012 y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo establecerá en el Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para las acciones derivadas para el cumplimento del presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y EL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO